



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0130- 2020-MDC/A

Cachachi, 31 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CACHACHI

VISTO:

INFORME DE AUDITORIA N° 138-2011-1-L435, emitido por Órgano de Control Institucional – OCI Cajabamba, INFORME N° 045-2020-MDC/GM, de fecha 13 de agosto del 2020 emitido por Gerencia Municipal, OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N° 02 - 2020-MDC/STPAD de fecha 13 de agosto del 2020 emitido por SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) – MDC, Acta de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 agosto del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con INFORME DE AUDITORIA N° 138-2011-1-L435, **RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES:** La Municipalidad Distrital de Cachachi mediante la Licitación Pública N° 001-2008-MDC/CE adquirió a la empresa Volvo Perú S.A un Volquete de 15m3 por un valor de S/ 528 000.00 habiéndose evidenciado deficiencias en el proceso selección, en cuanto a la conformación del Comité Especial; inconsistencias en el contenido de las bases del proceso; determinación de los factores de calificación; y deficiente calificación de la propuesta técnica, asimismo la entidad no exigió a la Empresa Volvo Perú S.A, la Garantía de Fiel Cumplimiento, y permitió que la empresa entregue el vehículo en un lugar distinto a lo establecido y con cuatro (04) días de retraso, situación que ha generado que se reste transparencia a los resultados del proceso y que la entidad deje de probar penalidades por S/ 5 632.00.

Que, con Recomendaciones del INFORME DE AUDITORIA N° 138-2011-1-L435

1. Poner el presente informe en conocimiento del Consejo Municipal a fin que disponga las acciones que estime pertinentes respecto a las responsabilidades administrativas señaladas a la autoridad elegida por votación popular involucrada en los hechos observados en el presente informe, en concordancia con sus atribuciones previstas en el Artículo 9° de la Ley N° 97972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Efectivizar las acciones para el deslinde de las responsabilidades administrativas y adopte las medidas disciplinarias que corresponda aplicar a los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores que estén relacionados con los hechos comprendidos en el presente informe, según su grado de participación y nivel ocupacional, y la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar, a través de la comisión especial y/o Permanentemente de Procesos Administrativos para los fines a que se contrae el artículo 166° del Reglamento de la Ley de



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

3. Disponga que la Gerencia Municipal establezca instructivos u otros instrumentos similares que orienten al aseguramiento de la adecuada ejecución de los procesos de contratación en el marco de la normativa aplicable, incidiendo en las etapas de selección y ejecución contractual y en el cumplimiento de los principios que inspiran la contratación pública.
4. Agotar las acciones administrativas y de ser el caso, se inicien las acciones legales pendientes al recupero del importe no cobrado correspondiente a penalidades.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DE LOS SEÑORES

Enrique Felipe Gambo Rojas, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachachi, periodo enero 2007 - 11 de febrero del 2009, identificado con DNI N° 26937266, por haber designado como Integrantes del Comité Especial, a personas que no tenían conocimiento técnico sobre el objeto de la convocatoria, careciendo de idoneidad profesional para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública, ni contaron con la asesoría del caso; así mismo, al suscribir el contrato no cauteló que la empresa Volvo Perú S.A, presente la Carta Fianza de Garantía de fiel cumplimiento conforme a las exigencias contractuales del "Contrato de Compra y Venta de un Volquete", sumado a ello el haber recepcionado personalmente el bien fuera del plazo y en la ciudad de Cajamarca y no en la Municipalidad Distrital de Cachachi conforme a lo ofertado; sin disponer el descuento de penalidades por el monto de S/ 5 632.00 suscribiendo el cheque N° 35310326-0 correspondiente a la adquisición de dicho bien, incumpliendo de esta forma con sus atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" que señala: "Defender y Cautelar los Derechos e Intereses de la Municipalidad..."



Víctor Emilio Chilón Gonzales, identificado con DNI N° 26618865, Edues Milton Guerra Rojas, identificado con DNI N° 42292743 y Humberto Rafael Núñez Ruiz, identificado con DNI N° 18857680, miembros del Comité Especial designados mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2008-MDC/A, encargado de llevar a cabo el proceso de selección para la "Adquisición de un Camión Volquete 15 m3, por haber admitido la propuesta de Volvo del Perú S.A., asignándole en la evaluación técnica, puntaje que no le correspondía, generando que se reste transparencia y objetividad al proceso licitatorio; asimismo, a pesar que manifestó no haber participado en la elaboración de las bases y en la etapa de absolución de consultas; al utilizar en la etapa de calificación y otorgamiento de la buena pro, las validaron, con las inconsistencias observadas; incumplimiento de esta forma la resolución de designación de Comité Especial, concordante con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM del 29 de noviembre del 2008, establece en su Artículo 24° "Todos los miembros del Comité Especial con solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a Ley y responden administrativamente y/o jurídicamente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que le sea imputable (...)", Asimismo, en su Artículo 47°, "...De las Responsabilidades y Sanciones. - Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de los bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento..."

Que, Con Informe N° 045-2020-MDC/GM, de fecha 13 de agosto del 2020 el Ing. Juan Bautista Romero Esteban Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital Cachachi, hace de conocimiento que en la reunión realizada en día de hoy 13 de agosto con representantes del



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Órgano de Control Institucional – OCI Cajabamba se da conocer sobre el estado situacional de los Informes de Auditoría y Servicios de Control específicos realizados en nuestra Entidad; los cuales se encuentran en estado pendiente y en proceso; al respecto a través del Consejo Municipal deberá adoptar las acciones pendientes considerando los siguientes aspectos:

Antecedentes:

- Informe de Auditoría N° 138-2011-1-L435. Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Cachachi.

Análisis:

Mediante Informe de Auditoría N° 138-2011-1-L435 referente al Examen Especial realizado a la Municipalidad Distrital de Cachachi en año 2011, se notificó a nuestra Entidad sobre las siguientes recomendaciones, descritas en **INFORME DE AUDITORIA N° 138-2011-1-L435 Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Cachachi**.

Al respecto debo informar que la Municipalidad no ha realizado acciones necesarias referente a tales Recomendaciones, de igual manera por haber vencido el plazo máximo para el inicio de las acciones administrativas, es procedente aprobar a través del Consejo Municipal la prescripción de las mismas; en concordancia con el Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 356-2019-CG que Modifican la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad"

Recomendaciones:

- Solicitar la Opinión Legal sobre la prescripción de las responsabilidades administrativas y las sanciones que puedan dar lugar las recomendaciones notificadas mediante Informe de Auditoría N° 138-2011-1-L435. Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Cachachi.
- Aprobar mediante Acuerdo Prescripción de las responsabilidades administrativas y las sanciones que pueda dar a lugar las recomendaciones notificadas mediante Informe de Auditoría N° 138-2011-1-L435. Examen Especial de la Municipalidad Distrital de Cachachi; por haber vencido el plazo para el inicio de acciones administrativas.

Que, Desde el punto de vista disciplinario de la Ley SERVIR: El principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2°, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley". Sobre esta base, este Tribunal, en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, ha establecido que el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos y faltas, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones.

A lo que quiero llegar es que cualquier sanción que se pretenda imponer debe estar revestida de una protección constitucional como parte de un debido proceso, el artículo 94° de la Ley 30057, determina textualmente lo siguiente:



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Artículo 94°. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos Disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. (...)

En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

(...)

los hechos habrían sucedido el año 2008 por lo cual ya habría prescrito la posibilidad de iniciar algún procedimiento disciplinario.

Que, desde el punto de vista de contraloría General de la República se rige por la Ley N° 27785, la cual en su artículo 60 establece literalmente:

Artículo 60.- Prescripción La facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, conforme a lo establecido en el presente subcapítulo, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. En todo caso, la duración del procedimiento sancionador no podrá exceder los dos (2) años desde que el órgano instructor da inicio a este.

los hechos habrían sucedido en el año 2008, por lo cual ya habría prescrito la posibilidad de iniciar algún procedimiento disciplinario.

Que, la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) - MDC**, considera parte integrante de la presente, el Informe de Auditoría N° 138-2011-1-L435. Examen especial a la implementación de las recomendaciones del informe emitido por el Órgano de Control Institucional, así como la existencia de incumplimiento de la normativa y responsabilidad administrativa incurriendo en falta prevista en el inciso d) del art. 28° del decreto 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público. En conclusión: habiendo transcurrido el plazo perentorio para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servir o ex servidor civil, es obligación de la Secretaría Técnica elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, elevando el correspondiente informe, que da a conocer la prescripción del plazo señalado en la norma para el inicio del procedimiento administrativo al presunto infractor, esto con el objeto de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativas.

Que, con **OPINIÓN TÉCNICO LEGAL N° 02 - 2020-MDC/STPAD** de fecha 13 de agosto del 2020 emitido por **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) - MDC**, señala que la prescripción limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para proseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente; en ese sentido, se ha verificado que los hechos ejecutados negligentemente datan del año 2008, por lo que se recomienda **DECLARAR PRESCRITA** dicha acción administrativa en el presente caso por haber transcurrido 12 años



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



desde haber incurrido en los hechos comisivos de falta, que conllevaron a imputación de cargos y responsabilidad de carácter administrativa de los servidores antes mencionados.

Que, a la fecha ha **PRESCRIPTO** la **INSTAURACIÓN** de **PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los ex servidores: **Enrique Felipe Gambo Rojas, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachachi, periodo enero 2007 – 11 de febrero del 2009, identificado con DNI N° 26937266, Víctor Emilio Chilón Gonzales, Identificado con DNI N° 26618865, Edues Milton Guerra Rojas, identificado con DNI N° 42292743 y Humberto Rafael Núñez Ruiz, identificado con DNI N° 18857680,** mencionados en el Informe de Auditoría N° 138-2011-1-L435. Examen especial a la implementación de las recomendaciones del informe emitido por el Órgano de Control Institucional, por lo que la **PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS SANCIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR LAS RECOMENDACIONES NOTIFICADAS MEDIANTE INFORME DE AUDITORÍA N° 138-2011-1-L435. Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Cachachi; por haber vencido el plazo máximo para iniciar de las acciones administrativas debe contar con Acuerdo de Consejo y formalizarse mediante Resolución de Alcaldía.**

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de agosto del 2020, evalúan el Informe de Auditoría N° 138-2011-1-L435. Examen especial a la implementación de las recomendaciones del informe emitido por el ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, recomendaciones por parte de GERENCIA MUNICIPAL y las Conclusiones legales emitidas por SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) – MDC, las mismas que se encuentran fundamentadas por las normativas existentes dentro del territorio peruano, este consejo en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 016-2020, de fecha 28 de agosto del 2020, con voto por **UNANIMIDAD** del Pleno de Concejo y con dispensa de lectura y aprobación de Acta, **APRUEBAN la PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS SANCIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR LAS RECOMENDACIONES NOTIFICADAS MEDIANTE INFORME DE AUDITORÍA N° 138-2011-1-L435. Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Cachachi; por haber vencido el plazo máximo para iniciar de las acciones administrativas a los ex servidores: Enrique Felipe Gambo Rojas, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachachi, periodo enero 2007 – 11 de febrero del 2009, identificado con DNI N° 26937266, Víctor Emilio Chilón Gonzales, Identificado con DNI N° 26618865, Edues Milton Guerra Rojas, identificado con DNI N° 42292743 y Humberto Rafael Núñez Ruiz, identificado con DNI N° 18857680,** mencionados en el Informe de Auditoría N° 138-2011-1-L435, se autoriza al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachachi el Prof. Juan Efraín Cortegana Roncal, formalice tal decisión mediante Resolución de Alcaldía.

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los ex servidores **Enrique Felipe Gambo Rojas, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachachi, periodo enero 2007 – 11 de febrero del 2009, identificado con DNI N° 26937266, Víctor Emilio Chilón Gonzales, Identificado con DNI N° 26618865, Edues Milton Guerra Rojas, identificado con DNI N° 42292743 y Humberto**



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Rafael Núñez Ruiz, identificado con DNI N° 18857680, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los ex servidores mencionados, para su conocimiento y fines que estimen conveniente.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al Órgano de Control Institucional – OCI Cajabamba, la presente Resolución de Alcaldía la misma que debe incluir todos los actuados que forman parte integrante a la presente, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) – MDC, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.municachachi.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Prof. Juan Efraín Cortegana Roncal
ALCALDE